

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MIGUEL IGNACIO URIBE RESTREPO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00065

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0193

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CLAUDIA JEANETTE MEZA SANMIGUEL
ACDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00195

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme se dispuso en el numeral 9º del auto proferido el 15 de octubre de 2021, por la Sala de Selección de Tutelas Número Diez de la mencionada Corporación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 029

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 072</u> <u>Secretaría:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEGUI YASMIYE GALINDEZ ARBELAEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00259

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0194

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO HERNANDEZ MONROY
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00261

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0195

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES LOPEZ PERDOMO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Y NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202100546-00

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION**, a través de Curadora Ad-litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1327

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION**, por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **NUEVO CONCEPTO DISEÑO Y FABRICACION MUEBLES ESPECIALES LTDA. EN LIQUIDACION,** a través de Curadora Ad Litem.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **INES LOPEZ PERDOMO.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 072 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELVIA AMPARO RENGIFO LENIS
DDO: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CI LTDA
Y FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 760013105009202100548-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. y FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.**, a través de apoderadas judiciales.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1326

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionadas **COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA. y FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.**, por intermedio de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANGELA MARIA VILLA MEDINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **234.148** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda por parte de la accionada **COSMITET LTDA. CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **LAURA SUSANA RODRIGUEZ MAZA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **210.232** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda por parte de la accionada **LA PREVISORA FIDUPREVISORA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ELVIA AMPARO RENGIFO LENIS**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los

apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 072</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN AGUSTIN LOPEZ TOVAR
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
LITIS: COLPENSIONES Y PAR ISS
RAD.: 760013105009202100582-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.** y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **PAR I.S.S.**, administrado por **FIDUGRARIA S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1324

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.** y las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **PAR I.S.S.**, administrado por **FIDUGRARIA S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- RECONOCER personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **56.392** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PAR I.S.S.**, administrado por **FIDUGRARIA S.A.**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesaria por pasiva **PAR I.S.S.**, administrado por **FIDUGRARIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

9.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **JUAN AGUSTIN LOPEZ TOVAR**.

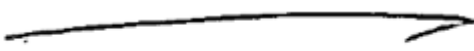
10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/05/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 072</u> Secretaría: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUDORO NEUTA SERNA
DDO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202200220-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0860

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El numeral **SEGUNDO** del acápite 1. **PRETENSIONES** del libelo incoador, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **1.1. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda.
- 3.- El documento PDF que contiene la prueba documental relacionada en el numeral **13** del acápite **3. PRUEBAS**, no puede abrirse, por lo cual se solicita se allegue nuevamente.
- 4.- El numeral **SEGUNDO** del acápite 2. **HECHOS** del libelo incoador, contiene más de

una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

5.- Las pruebas documentales relacionadas en los numerales **15.1, 15.2, 15.7, 15.8** y **15.9** del acápite **3. PRUEBAS**, no fueron allegadas con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, el numeral 1, 3 Y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los documentos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 03/05/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 072 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2014-00767

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0186

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 072</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ARCEDIANO GUERRERO GARCES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2015-00576

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0185

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM MARIN DIAZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00196

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0187

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA NIDIA TREJOS ZUÑIGA
LITIS: MARLENI PATIÑO Y OTRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00556

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0188

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY ELENA QUIÑONES QUIÑONES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00190

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0196

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

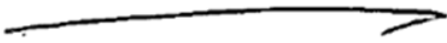
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE: RUBY ANAIS GUAZA PEÑA Agente Oficiosa de ANDRES GOMEZ FORERO

ACDOS: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL - OFICINA DEL SISBEN (CALI), el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALI, y el DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RAD: 2020-00233

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme se dispuso en el numeral 9º del auto proferido el 15 de octubre de 2021, por la Sala de Selección de Tutelas Número Diez de la mencionada Corporación.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

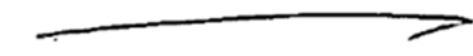
AUTO N° 030

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 03/05/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 072</u>	
Secretaría:	

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIECER HERNANDEZ RUIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00364

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0189

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

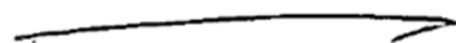
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO ANTONIO BARRAGAN APONTE
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00373

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0190

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

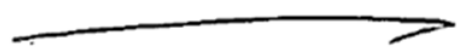
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA VICTORIA MOLINA GUEVARA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00382

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0191

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JACQUELINE GIL SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00436

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0201

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBEN DARIO IZQUIERDO PLAZAS
DDO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
RAD.: 2020-00443

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0192

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00464

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que modificó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0202

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 03/05/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 072</u> Secretario:

4

